

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

PUNTOS de Acuerdo aprobados por la Cámara de Senadores en sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.- Senado de la República.- LVIII Legislatura.- Presidencia de la Mesa Directiva.

PUNTOS DE ACUERDO

"PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción II, 78 fracción VII y 89 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán sujetos de ratificación por parte del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente, los nombramientos que haga el Presidente de la República respecto de los siguientes empleados superiores de Hacienda:

- Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
- Subsecretario de Egresos
- Subsecretario de Ingresos
- Procurador Fiscal de la Federación
- Tesorero de la Federación
- Presidente del Servicio de Administración Tributaria
- Administrador General de Recaudación
- Administrador General de Auditoría Fiscal Federal
- Administrador General de Aduanas
- Administrador General Jurídico de Ingresos
- Administrador General de Grandes Contribuyentes
- Director General de Crédito Público

SEGUNDO.- Para contar con mayores elementos que permitan evaluar si las personas nombradas por el Ejecutivo Federal, cumplen con el perfil adecuado para desempeñar cualquiera de los cargos enunciados en el artículo que antecede, serán entrevistadas por los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República.

TERCERO.- La Comisión encargada de elaborar el dictamen respectivo, por conducto de su presidente o, en su caso, el Pleno del Senado, podrá solicitar los documentos, constancias y demás información que considere convenientes para allegarse de mayores elementos que le permitan determinar la idoneidad de la persona propuesta.

CUARTO.- Una vez ratificado el nombramiento respectivo, el empleado superior de Hacienda rendirá, ante el Pleno del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la protesta a que alude el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Ninguno de los empleados superiores de Hacienda a que hace referencia el punto primero de este Acuerdo, podrá tomar posesión de su cargo sin que, de manera previa, el Senado de la República o, en su caso, la Comisión Permanente, haya ratificado el nombramiento correspondiente, en los términos previstos en este Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**".

México, D.F., a 7 de diciembre de 2000.-
El Presidente de la Mesa Directiva, **Enrique Jackson Ramírez.-** Rúbrica.